

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRIMAX COLOMBIA S.A.
Demandada: REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S.
Radicado: 2019-00185

Teniendo en cuenta el pedimento efectuado por el apoderado judicial del extremo demandado vía correo electrónico el 2 de diciembre de 2020, en relación a que la entrega de las sumas de dinero ordenadas en favor de dicha parte en auto calendarado 27 de octubre de 2020, sean autorizadas y pagadas mediante ABONO EN CUENTA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por el Juzgado se DISPONE:

1.- Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la certificación bancaria allegada por el memorialista expedida por BANCO CAJA SOCIAL, en la que dicha entidad certifica que REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S. se encuentra vinculada mediante la cuenta corriente No. 24045685640, en estado "activa". En conocimiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza el pago mediante ABONO EN CUENTA de los dineros ordenados en favor de REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S. en auto adiado 27 de octubre de 2020, en la cuenta corriente a su nombre No. 24045685640 de Banco Caja Social.

3.- Por parte de REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S. infórmese una cuenta de correo activa y válida, a efectos de que pueda ser notificado una vez quede aprobado el pago.

4.- Una vez REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.S. indique la cuenta de correo activa y válida, por secretaría hágase uso de la nueva funcionalidad "**pago con abono a cuenta**" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, teniendo en cuenta el anexo 1 - instructivo pago con abono en cuenta, que hace parte de la aludida circular; igualmente deberá realizarse la confirmación adicional para el pago de depósitos judiciales de que trata el numeral 4° de la Circular PCSJ20-17 del 29 de abril de 2020.

5.- Previo a lo anterior, por secretaría efectúese el proceso de PRE NOTIFICACION de la cuenta, con el fin de validar la existencia de la cuenta de corriente y que éste pertenezca al beneficiario del depósito que se registra en el ingreso de la orden de pago.

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico los días 10 de noviembre y 1º de diciembre de 2020. En conocimiento.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8d1774544bcfe609140722140804770cfc922cecaaf5c823daaf18b0160b8e**
Documento generado en 09/12/2020 05:55:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>